

**EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE Y LAS REFORMAS
TRIBUTARIAS ENTRE 2015 Y 2020 EN COLOMBIA**

**Mileydis Gómez Marín
Jorge Luis Araujo de león**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE ADMINISTRACION Y NEGOCIOS**

ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN

**Docente: Alexander Ruz Gómez
Merlys Tafur Campo
Ronald Rodriguez**

Barranquilla, 24 de julio de 2020

**EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE Y LAS REFORMAS
TRIBUTARIAS ENTRE 2015 Y 2020 EN COLOMBIA**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	5
CAPITULO I. El problema	7
1. Planteamiento del problema	7
1.1. La actividad contable vs Tributación en Colombia.....	10
2. Objetivos de la investigación.....	11
2.1. Objetivo general	11
2.2. Objetivos específicos.....	11
3. Justificación de la investigación	11
4. Delimitación de la investigación	13
CAPITULO II. Marco de referencia	14
1. Antecedentes de la investigación.....	14
2. Marco teórico.....	15
2.1. Bases teóricas	15
2.1.1. <i>Definición de contador público</i>	15
2.1.2. <i>Ley 43 de 1990</i>	17
2.2. Reformas en el régimen tributario de Colombia	17
2.2.1. <i>Regimen tributario</i>	17
2.2.2. <i>Tributo</i>	18
2.2.3. <i>Reforma tributaria</i>	18
3. Marco legal	18
3.1. Listado de reformas tributarias año a año	20
4. Marco conceptual	25
4.1. Tributo.....	25
4.2. Reforma.....	25
4.3. Contabilidad	25
5. Aspectos metodológicos	26
5.1. Enfoque metodológico	26
5.2. Población y muestra	26
5.3. Instrumentos de recolección de datos.....	27

CAPITULO III. Matriz de reformas tributarias entre el 2015 Y 2020.....	28
CAPITULO IV. Resultados	33
1. Percepción de los profesionales contables frente a las reformas tributarias.....	33
2. Efectos tributarios de las NIIF	36
3. Conclusiones.....	38
Bibliografía	40

Introducción

En Colombia la mayor parte de los gastos públicos son financiados a partir del recaudo de impuestos, así lo manifiesta Ocampo-López (2004) en la Constitución Colombiana de 1991, TITULO I de los principios fundamentales, art 1: Colombia es un estado social de derecho, lo que implica que es un estado social de deberes. En el capítulo 5 se encuentran los deberes y obligaciones del ciudadano; el art. 95 lo expresa así: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional, todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta Constitución implica responsabilidades.

Por lo anterior, la imposición del cumplimiento del deber del contribuyente, minimiza los efectos de la ineficiencia económica del país, sin embargo, un sistema de recaudo estable aún no se consolida. En este sentido, El Portafolio (2021) informa que el déficit fiscal para el año 2020 fue del 8,3%, y de acuerdo con esto, se ventila la necesidad de una nueva reforma. Adicionalmente dicha fuente cita lo siguiente:

“El manejo del Gobierno a la crisis ha sido adecuado, en términos de habilitar recursos y nueva deuda para afrontar la presión del gasto tan grande al que nos lleva esta emergencia. En términos de gasto, destaco la movilización de recursos a familias pobres y la creación del programa de Ingreso Solidario para hogares vulnerables. La atención al tejido productivo parece carecer de instrumentos más efectivos” (Sepúlveda, Portafolio, 2021).

No obstante, esto no es una novedad, ya que, aproximadamente, cada dos años se implementa una nueva reforma, lo cual genera desconfianza y se pierde credibilidad en los

gobernantes; a esto se suma a la percepción ciudadana sobre la transparencia en la utilización de los bienes públicos.

El presente trabajo exhibe una recopilación de las reformas tributarias expedidas por el gobierno colombiano durante el periodo 2015-2020. Asimismo se explican los cambios de mayor relevancia de cada una, teniendo en cuenta que el contador público, vigilante del cumplimiento de la normatividad en materia contable, parece sufrir traumatismos bajo este escenario, es decir, cuando requiere actualización y aprendizaje constante. De acuerdo con lo anterior, se explica que, si bien los contribuyentes tienen la obligación de tener una moral tributaria, también la tiene administración y los contadores públicos durante el ejercicio de su profesión.

A continuación, estudiaremos la opinión de distintos colegas respecto al tema que piden solidez y estabilidad en la norma, donde todos ganen y el Estado prospere, de la mano de buenos diligentes y la asignación de bienes que se realice.

CAPITULO I. El problema

1. Planteamiento del problema

Jiménez (2017), en su artículo Equidad y Sistema Tributario en América Latina, afirma que históricamente los sistemas tributarios de América Latina han jugado un papel redistributivo modesto o incluso han sido globalmente regresivos, ya sea por el diseño tributario sesgado a las rentas del trabajo, la elevada evasión, los beneficios impositivos o la mayor capacidad para eludir obligaciones tributarias, o porque los individuos más ricos no han sido gravados de acuerdo con su nivel de ingresos o riqueza. Es por eso, que la comparabilidad de la tributación entre países latinoamericanos en sociedades tan desiguales es una tarea difícil, ya que la mayoría de las regiones son países unitarios donde el gobierno central recauda la mayoría de los recursos representado en un 85% del total recaudado para inversión social, y los departamentales que suplen necesidades de su misma territorialidad alcanzan el 10%.

En Colombia, el Estado posee la potestad de modificar el régimen de tributación siempre que lo requiera Y desde las necesidades de recursos para el financiamiento público. Entre los años 2015 y 2020 en el país se han decretado tres reformas tributarias, es decir una reforma cada 24 meses, cada una de ellas resarcando los vacíos de la anterior con el objetivo común de facilitar al gobierno el incremento del recaudo en impuestos para consolidar el presupuesto de la nación. Estas modificaciones constantes de la administración han traído para los contribuyentes tanto beneficios como cargas adicionales; las compañías se han visto obligadas a tener una planificación fiscal sólida y buscar optimización en el aporte de tributos a la nación, lo cual ha desencadenado en los contribuyentes la disyuntiva entre no cumplir con las obligaciones tributarias (evasión) o cumplir

parcialmente con estas (elusión), generando adulteración de la información, lo que afecta por consiguiente el traslado de recursos al Estado.

El principio de equidad es, sin duda, lo que debería prevalecer, cuando se plantean procesos de reforma fiscal o se desean distinguir las cualidades de un sistema tributario. De acuerdo con este principio, el sistema impositivo posee la obligación de ser imparcial en la repartición de las cargas fiscales entre los diversos actores del mismo.

La Organización para la Corporación y Desarrollo Económico (OCDE), sugiere al respecto de la temática lo siguiente:

“En este sentido, una primera prioridad es fortalecer la administración tributaria para reducir la evasión impositiva y aumentar su capacidad recaudatoria. Al mismo tiempo, reformas tales como la ampliación de la base del impuesto a la renta de sociedades deben implementarse gradualmente, dadas las necesidades de incrementar paulatinamente la recaudación para financiar mayores gastos sociales y continuar con la consolidación fiscal” (OCDE, 2015, p.28).

Por otro lado, la adopción de las NIIF ha permitido socavar en un problema que ya existía: el choque entre la información contable; esta refleja información de activos y pasivos, así como los resultados del ejercicio contable y la información tributaria, lo cual sirve como base para que las empresas cumplan sus obligaciones fiscales con el Estado (Azüero, 2015). Este mismo autor, tituló un editorial denominado Contabilidad empresarial y Contabilidad tributaria: Dos mundos divorciados, en el cual menciona el hecho de que en el 2009 Colombia haya adoptado las NIIF, afirmando que:

“Existe un divorcio absoluto entre la contabilidad empresarial y la tributaria, pues las

empresas colombianas deben, por lo tanto, llevar una doble contabilidad (y no es por engañar al fisco): una de los ingresos y gastos que deben registrar para reflejar su situación financiera, y otra de los aceptados por la autoridad tributaria. Este proceso de depuración fiscal, como lo llaman los técnicos, introduce distorsiones importantes en el régimen tributario” (Azüero, 2015).

Partiendo de los elevados niveles de desigualdad distributiva, se puede apreciar que uno de los puntos más relevantes de la crisis económica del país, es la división de la población, donde se concentra una minoría con riquezas, y, por otro lado, una mayoría de habitantes por debajo de los niveles de subsistencia. Esto hace la acción del Estado muy relevante, en lo que respecta a ejecutar y hacer cumplir políticas distributivas de recursos para el gasto público, mediante el uso de instrumentos para suplir el gasto público y la aplicación del sistema tributario.

De acuerdo a lo previamente expuesto, es menester citar el rol de la profesión contable, ya sea desde su papel como contador o como revisor fiscal; estos son los encargados de las liquidaciones de gravámenes y tasas, de la actualización constante de la contabilidad de un sistema para que se den de manera eficaz los procesos de liquidación, y a su vez de la constante actualización propia en lo que compete a normativa y legislación que afecte directamente el desarrollo de la actividad misma.

El contador público es la figura más afectada con los cambios en la tributación ya que proceder, de acuerdo con sus principios y conocimientos teóricos-prácticos determinaran la carga fiscal para las personas jurídicas y naturales.

En este sentido, este trabajo tiene como finalidad aportar información a la discusión sobre la relación entre sistema tributario y responsabilidades del contador como funcionario del Estado

encargado de la liquidación de tributos en Colombia. En primera instancia, se da a conocer la importancia y el significado de conceptos como equidad y justicia, también, se pretende responder al interrogante de, que pretende el Estado en el recaudo de presupuesto nacional. Asimismo, se dedica atención privilegiada a la relación de este con el campo tributario. Posteriormente, se analizan los distintos escenarios y limitantes de los profesionales en este campo para lograr una base tributaria sólida, lo cual influye en el desempeño del acto profesional. Finalmente, se distinguen las debilidades y fortalezas de los sistemas tributarios colombianos en pro de mejorar la falta de consistencia y distribución impositiva existente.

1.1.La actividad contable vs Tributación en Colombia

En Colombia la solidez en la tributación se puede ver afectada por las constantes transformaciones en la normatividad fiscal. No es ajeno para quienes rigen estos procesos, que las constantes variaciones restan atractividad de la inversión extranjera en el país y repercuten en el desenvolvimiento del oficio contable, al suponer exigencias adicionales en lo que respecta a la continua actualización y capacitación de quienes intervienen en la teneduría de libros de una organización.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la regulación de reformas tributarias cada 2 años surgen los siguientes interrogantes:

¿Qué opinión tienen los contadores públicos sobre los constantes cambios en la tributación colombiana que afectan en la presentación de la información contable?

¿Ofrece el estado colombiano estabilidad tributaria y garantías a las empresas con los diversos cambios normativos?

¿Qué papel juegan los contadores como funcionarios del Estado al dar fe pública sobre la

información financiera de las compañías y cumplimiento de las normas?

2. Objetivos de la investigación

2.1. Objetivo general

Analizar el efecto del régimen tributario en Colombia en el desarrollo de la profesión contable en los periodos comprendidos de 2015 al 2020.

2.2. Objetivos específicos

- Describir el sistema tributario en Colombia en el período comprendido 2015 – 2020.
- Determinar los efectos de las reformas tributarias en el oficio contable.

3. Justificación de la investigación

El registro de las transacciones económicas es una herramienta invaluable como sistema de datos que a través del tiempo ha jugado un papel preponderante, pues debe suministrar de manera oportuna, segura y confiable las bases tanto para liquidación de impuestos nacionales y distritales, como para las decisiones de inversión y/o capitalización de los empresarios en las empresas. La contaduría ha abierto mercados internacionales, siendo una expresión social que requiere saberes teóricos-prácticos en materia administrativa y financiera, pues contribuye al desarrollo y la competitividad, forzando a las organizaciones a tener de forma integrada toda la información.

Profesionalmente, esta noción adoptada ha sido fundamental en la construcción de espacios de capacitación, que proyectan el cumplimiento del rol contable con eficiencia, responsabilidad y

ética; se ha vuelto de vital importancia a tal punto que se ha convertido en un factor competitivo dentro de los que la ejercen en el mercado laboral, superponiéndose el que más discernimientos actualizados posea. Esto ofrece mayor confiabilidad y tranquilidad a las compañías donde estén vinculados.

A nivel del cumplimiento de tributos, el gobierno colombiano suele ser estricto y en ocasiones hasta inconstitucional considerado por algunos, es decir, exagerado en las tarifas que debe aportar el contribuyente en el gasto público. Este escenario se torna más desgastante si se compara con países vecinos. Adicional a ello, los costos elevados por concepto de evasión involuntaria de las obligaciones fiscales.

Romero (2019) en su trabajo “Reflexiones sobre las Responsabilidades del Revisor Fiscal”, explica que el rol del contador público o revisor fiscal gana protagonismo teniendo en cuenta que estos son los designados para verificar el cumplimiento de las reglas y obligaciones fiscales de las organizaciones y personas naturales, todo esto, ejerciendo el debido seguimiento a la actividad fiscal de los implicados.

La administración tributaria en Colombia durante los últimos 5 años ha buscado estrategias para garantizar el recaudo efectivo y equitativo de los impuestos por parte de los contribuyentes. No obstante, dicha administración ha evidenciado vacíos al momento de decretar las normas por falta de consenso entre los promotores de estas, lo cual se puede apreciar en la continua expedición de decretos y anulación de los inmediatamente anteriores, o en la implementación de nuevos conceptos exhibiendo la inestabilidad en el raciocinio quienes tienen el poder para llevar a cabo estos procesos. Lo anterior, genera traumatismos en el sistema y vuelve tedioso el estudio e implementación de la jurisprudencia.

En el presente trabajo a partir del análisis de todas estas problemáticas se dará a conocer

una perspectiva de la realidad de la profesión contable en lo que subyace en la constante actualización en las normas y decretos reglamentarios. Se tendrá como guía analítica el método del filósofo Kuhn, el cual resalta que el conocimiento no es simplemente un contraste neutral entre las prácticas y las efectividades, sino que existen otros instrumentos entre los actores de los distintos patrones como puede ser las conversaciones, discusiones, e incluso contiendas entre los mismos. Con esto se destaca las repercusiones que producen modificaciones en la estructura impositiva en el país.

Por medio de este trabajo de investigación se busca generar una guía para entender la realidad contable bajo el enfoque tributario, describir las distintas reformas tributarias y cambios a bordo de las mismas. Del mismo modo expresar como ha sido la preparación de la profesión contable para afrontar las actualizaciones en su profesión y la responsabilidad de esta ante la información y tributación de las empresas.

4. Delimitación de la investigación

La investigación se desarrollará en la ciudad de Barranquilla-Colombia, entre agosto de 2020 y abril de 2021, tomando como referencia el área contable y la relación con el régimen tributario; estudiando el impacto, consecuencias y opiniones de contadores públicos y especialistas en el tema.

La investigación se basará en testimonios y temas desarrollados editoriales con mayor influencia en el país tales como: Apuntes contables de la revista de la universidad externado de Colombia del año 2003, Editorial Actualícese, decreto 2649 de 1993 por el cual se reglamenta las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, ley 1819 del 2016, ley 2010 del 2019, apuntes y publicaciones del Instituto Nacional de Contadores públicos, Libro “Historia de

las reformas tributarias en Colombia” por Alfredo Lewin Figueroa, entre otros.

CAPITULO II. Marco de referencia

1. Antecedentes de la investigación

Esta investigación analizará la percepción del régimen tributario en Colombia en el desarrollo de la profesión contable en los periodos comprendidos de 2015 al 2020. Se basó en conceptos y reglamentación emitida por la constitución política de Colombia del año 1991, la ley 43 de 1990, que engloba el conjunto de normas técnicas y sobre ética a las cuales deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como unidad administrativa especial. Artículos 14 al 34.

Otra investigación de referencia para el presente estudio es la realizada por Blanco-Rodríguez y Gonzalez-Martínez (2018) de la Universidad de la Salle Bogotá D.C, Colombia, titulada “Compromiso de los contadores ante la evasión de impuestos en Colombia”. El objetivo principal de la misma fue caracterizar el rol del Contador Público frente a la evasión de impuestos en Colombia para determinar su compromiso ante la sociedad.

Esta investigación también se basó en fundamentos propuesto por Romero (2016) en la Revista comunidad, además de opiniones expuestas por la directora de ingresos de la Dian Cecilia Rico (2016). Como última fuente de investigación que se tomó como estado del arte es el trabajo realizado por Higuera-Torres y Ruiz-Ramírez (2016) titulado como Principales factores que influyen en la violación de la ética y la fe pública de los contadores públicos de Colombia. El objetivo principal del estudio fue analizar los factores que influyen en la violación de la ética y la fe pública de los contadores públicos de Colombia, proponiendo alternativas de mejoramiento que

contribuyan a la disminución de las sanciones impuestas por los entes de control. Los autores para la investigación se basaron en fundamentos teóricos de la ley 43 de 1990 y la RAE para definición de conceptos.

2. Marco teórico

Este capítulo está enfocado en la observación de documentos y trabajos realizados relacionados con anterioridad sobre el tema de estudio, la documentación y la explicación de un grupo de datos confiable sobre las variables de las acciones contables y el régimen tributario en Colombia. El marco teórico constituye la explicación de los componentes teóricos planteados por diversos autores, que permiten al expositor apoyar los resultados el proceso investigativo.

2.1. Bases teóricas

Para la presente investigación es necesario el apoyo teórico de diferentes autores que hayan estudiado y realizado aportes a las variables en estudio y aspectos importantes para el desarrollo de la investigación como profesión contable y régimen tributario en Colombia.

2.1.1. Definición de contador público

Es un título universitario de grado. Es el profesional dedicado a aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de una organización o persona, con la finalidad de producir informes para la gerencia y para terceros (tanto de manera independiente como dependiente) que sirvan en la toma de decisiones (Actualícese, 2021).

Universia (2012) expresa que mientras en España se conoce a este profesional como Contable, en América Latina se lo denomina Contador Público. En países como Perú al contador se lo conoce con la denominación de Contador Público Colegiado y el grado es la Licenciatura en

Contaduría. En Uruguay, hasta 1998 la Universidad de la República era la única que expedía el título de Contador Público. En ese año la Universidad ORT Uruguay fue la primera entre las universidades privadas en incorporar la carrera y consecuentemente otorgar el respectivo título, seguida por las restantes universidades privadas en años sucesivos.

En Argentina el Título de Contador Público Nacional, se obtiene cursando la carrera Universitaria de Grado (mínimo 5 años de cursado). Algunas Universidades reconocidas que dictan la carrera son la Universidad Nacional de Mar del Plata, la U.B.A., la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional de Entre Ríos entre otras (Universia, 2012).

En Chile se utiliza el término de "Contador Público Auditor", por su calidad de ser único profesional autorizado a realizar una Auditoría. Dicho agregado "Auditor" lo recibe el contador junto con la Licenciatura en Contabilidad y Auditoría conferida por la universidad o instituto profesional (Universia, 2012).

En Colombia de acuerdo a la ley 43 (1990), el Contador Público es la persona natural que mediante previa inscripción ante la Junta Central de Contadores, y después de acreditar su competencia profesional (Título universitario), está facultado por la ley para dar fe pública respecto de los hechos conocidos por él y propios del ámbito de su profesión, lo mismo que dictaminar sobre la información económica y financiera, realizar las actividades relacionadas con la ciencia contable, tributaria, los sistemas de información de la empresa, las finanzas, los costos, etc.

Carvajal-Sandoval define al contador público “como profesional capaz de adecuar teorías, modelos y métodos de información económica ajustados a la realidad de las organizaciones nacionales para definir con base en las características de sus problemas en el contexto sociopolítico y económico en que actúa” (2010, p. 63). Así mismo, tendrá aptitud para comprender los mecanismos y los procesos sociales, económicos, culturales y políticos que hacen al

funcionamiento interno de una organización y a sus relaciones con el medio. Su formación le permite cumplir las actividades de planeamiento, organización, conducción y control de organismos de cualquier naturaleza, tanto público como privado.

2.1.2. Ley 43 de 1990

Define las pautas para el desempeño de la profesión contable, por esta razón se conoce normalmente como el código de ética de la profesión, también se encarga de regular lo referente al régimen jurídico y disciplinario al cual están expuestos los contadores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La principal noción de esta ley es que cada acción que sea realizada por un contador público mantenga una posición objetiva e independiente.

2.2.Reformas en el régimen tributario de Colombia

2.2.1. Regimen tributario

Es el conjunto de impuestos establecidos por la Administración Pública, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el sostenimiento del Gasto Público, es decir, el cubrimiento de las necesidades de la sociedad en general (Actualícese, 2014).

Este sistema, de acuerdo con la Constitución Política Colombiana (1991) debe seguir los principios de: 1) Equidad: hace referencia a que todos los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo a su capacidad de pago; 2) Eficiencia: el cual señala que un impuesto es eficiente si con él es posible recaudar grandes cantidades de recursos en tanto que los costos en los que se debe incurrir para su efectivo recaudo son bajos, 3) Progresividad: esto indica que la carga tributaria debe distribuirse entre los contribuyentes dependiendo de su capacidad de pago, es decir

quien más tiene, más paga; por ultimo 4) *No retroactividad*: significa que los impuestos son aplicados a partir del momento de entrada en vigencia de la ley o decreto que le dio origen o que le implementó una modificación al mismo, y no desde fechas anteriores.

2.2.2. Tributo

“Pago en dinero al que está obligado por la ley el ciudadano persona natural o las personas jurídicas a favor del Estado, con el fin de satisfacer los gastos públicos” (Buitrago-Duarte, 2010, p.14).

Son tributos, en términos generales, las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas, según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Sentencia, C-134/09).

2.2.3. Reforma tributaria

Consiste en la modificación de la estructura de uno o varios impuestos o del sistema tributario, con el fin de mejorar su funcionamiento para la consecución de sus objetivos. Cada vez que se proponga una reforma fiscal deben existir ciertos elementos o pasos a seguir, los cuales son recomendables para su éxito y aplicación.

En primer lugar, la propuesta de reforma fiscal debe contar con una descripción del sistema impositivo ideal propuesto, es decir, qué se pretende hacer y a dónde se pretende llegar con la reforma. Es clave realizar un muy buen diagnóstico del sistema vigente (Moncayo, 2020).

3. Marco legal

-Artículo 338 Constitución política de Colombia (1991): En tiempo de paz, solamente

el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

-Artículo 368 Constitución política de Colombia (1991): El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

-Estatuto tributario colombiano: Conjunto de normas que regulan la mayoría de los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia, que corresponde al decreto 624 de 1989.

-Normas internacionales de información financiera: Conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

El mundo actual está cambiando constantemente, el entorno nunca es el mismo, las

personas y las empresas buscan una evolución continua; es por esto que las NIIF/IFRS buscan un punto en común, una homologación y consistencia en los temas.

3.1.Listado de reformas tributarias año a año

-1897 gobierno de José Manuel Marroquín, “se aumentó el impuesto al tabaco, fosforo y cigarrillos” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 59 de 1905: “Aumento tarifa de aduanas y nacionalización de los impuestos departamentales” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 26 y 69 y decreto 2089 de 1914 y 1917: “Se crearon los primeros impuestos al consumo suntuario (Cerveza, fósforo y naipes)” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 56 de 1918: “Estableció el impuesto de renta cedular” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 64 de 1927: “Reestructuró el impuesto sobre la renta global, no cedular, establece tarifas progresivas y adopta exenciones” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 81 de 1931: “Dispuso el gravamen de las rentas de las sociedades, introdujo las deducciones por depreciación y estableció retención en la fuente a intereses de crédito externo” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 78 de 1935: “Creó el impuesto sobre el exceso de utilidades y sobre el patrimonio” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 45 de 1942: “Creó una sobretasa al impuesto de renta a causa de los efectos de la segunda guerra mundial” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 35 de 1944: “Aumentó las tarifas en escalas de 1% a 22%” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Decreto Ley 1961 de 1948: “Estableció las recargas por ausentismo y soltería” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Decretos 270, 2317 y 2615 de 1953: “Se gravó los dividendos distribuidos por las sociedades anónimas en cabeza de los socios y establecieron la doble tributación. Aumentaron las tarifas hasta el nivel de 32%” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 81 de 1960: “Gravó las ganancias de capital e incorporó un régimen de presunción de renta sobre la propiedad rural. Reestructuró el impuesto” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Decreto 1651 de 1961: “Estatuto de procedimiento tributario y sanciones” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 21 de 1963: “Creo el impuesto a las ventas (IVA), que solo entró en vigor a partir de 1965. Sobretasa de 20% en el impuesto de renta por dos años” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

- Decreto ley 3190 de 1963: “Estableció la retención en la fuente sobre toda clase de ingresos gravables” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Decreto 2933 de 1966: “Estableció una tasa máxima de retención en la fuente de 10% sobre salarios” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Decreto ley 444 y ley 64 de 1967: “Introdujeron el impuesto sobre remesas del exterior y el impuesto a la gasolina y Acpm” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 63 de 1967: “Adopta medidas para controlar la evasión” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Leyes 4,5 y 6 de 1973: “Establecieron un régimen de renta presuntiva en el campo. Se ampliaron las exenciones personales, principalmente del sector agropecuario. Modificaron el impuesto básico de renta a las personas jurídicas y establecieron una tarifa de 4% sobre los primeros \$60.000 de renta y 6% sobre el exceso” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Decretos 2053, 2348 de 1974 y 2247 de 1975 y ley 49 de 1975: “En renta modificaron el sistema de tarifas y de exenciones personales. Se elevó la tarifa marginal máxima del impuesto de renta a 56%. En Iva se amplió la base y subieron las tarifas, también se permitió descontar todos los impuestos pagados en cualquier compra de las empresas, excepto de los bienes de capital” (Junguito y Rincón, 2004, p.116).

-Ley 54 de 1977: “Elevó el ajuste por inflación de 8% a 14% en 1977 y a 60% de la tasa de inflación ahí en adelante” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 52 de 1977: “Estableció retención en la fuente” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 20 de 1979: “Creó la ley de alivio tributario” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Leyes 9 y 14 de 1983: “La tasa marginal máxima del impuesto de renta paso de 56% a 49%. Estableció el Iva con una tasa única de 10%. Eliminó la doble tributación de las sociedades anónimas” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Decreto 3541 de 1983: “Reestructuró el impuesto sobre las ventas en forma de impuesto sobre el valor agregado” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 55 de 1985: “Exoneró de la obligación de declarar a la gran mayoría de los asalariados” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 75 de 1986: Reducción de las tasas máximas de renta, fijando cuatro tasas marginales. 90% de los salarios quedaron exentos de retención en la fuente. Eliminación de la doble tributación. Se autorizó el recaudo de impuestos en bancos. Eliminó exenciones, unificó tarifas de las sociedades, reguló el componente inflacionario. (Junguito y Rincón, 2004).

-Ley 44 de 1990: “Facultad de los contribuyentes para fijar el inmueble. Sistema de tarifas flexibles para el impuesto predial unificado” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 49 de 1990: “Estableció una amnistía tributaria que permitió la entrada de capitales

colombianas puestas en el exterior. Aumentó la tasa del Iva de 10% a 12%. Redujo el arancel promedio de 16,5% a 7%” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Decreto 1744 de 1991: “Ajustes por inflación con efectos tributarios” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 6 de 1992: “Sobretasa de 25% sobre el impuesto a la renta. Aumento de la tasa del Iva de 12% a 14%. Iva de 35% a 45% para bienes de lujo” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 100 de 1993: “Aumentó en 10% los impuestos de nómina” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 174 de 1994: “Estableció una renta presuntiva de 1.5% y aumentó la renta presuntiva sobre el patrimonio líquido a 5%. Creó una exención de 30% de los pagos laborales” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 223 de 1995: “Aumentó la tasa del impuesto de renta de 30% a 35%. Aumentó la tasa del Iva al 16% e incluyó en su base insumos y materiales para la construcción” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 383 de 1997: “Combatió la evasión y el contrabando” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Decretos 2330 y 2331 de 1998: “Emergencia económica. Creo el impuesto a las transacciones financieras (2 x 1000), por medio del mecanismo de emergencia económica y social” (Junguito y Rincón, 2004, p.117).

-Ley 633 de 2000: “Trajo el gravamen a los movimientos financieros con una tarifa de 3x1000. Se gravó el transporte aéreo internacional” (Junguito y Rincón, 2004, p.118).

-Ley 788 de 2002: “Sobretasa de 10% de renta para 2003 y de 5% para 2004. Se aplicó una tarifa de 20% sobre la telefonía celular y una ampliación en la base del Iva” (Junguito y Rincón,

2004, p.118).

-Ley 863 de 2003: Para tener más ingresos se normatizó la ampliación de la base gravable del impuesto de renta. Se creó el impuesto al patrimonio y se aumentó de 3x1000 a 4x1000 (Junguito y Rincón, 2004, p.118).

-Ley 1111 de 2006: “En este articulado se planteó la eliminación a la sobretasa a partir de 2007. Se aumentó de 30% a 40% la reducción en la renta por inversión y algunos bienes pasaron a 16% de Iva” (Sánchez, 2020).

-Ley 1370 de 2009: “En el impuesto al patrimonio la tarifa aumentó a 2,4% para mayores de \$3.000 millones y de 4,8% para más de \$5.000 millones. Se bajó la reducción de renta por inversiones” (Sánchez, 2020).

-Ley 1430 de 2010: “Esta reforma tributaria dio paso a la eliminación de la deducción en renta por inversión, así como a la sobretasa de 20% al consumo de energía eléctrica al sector industrial” (Sánchez, 2020).

-Ley 1607 de 2012: “En este articulado se creó el impuesto sobre la renta para la equidad, el impuesto a las ganancias ocasionales, y algunos servicios fueron gravados con tarifa de 5%” (Sánchez, 2020).

-Ley 1739 de 2014: “Esta reforma trajo la creación de impuesto a la riqueza y la sobretasa al cree” (Sánchez, 2020).

-Ley 1819 de 2016: “Esta ley impuso el aumento del Iva de 16% a 19%, como está actualmente. Además, se normatizaron las penas de prisión entre cuatro y nueve años por la elusión” (Sánchez, 2020).

-Ley de financiamiento 1943 de 2018: “Se propuso la reducción gradual del impuesto de renta a 30% en 2020 y un descuento total del IVA por la adquisición de bienes de capital y

descuento de mitad del ICA” (Sánchez, 2020).

-Ley de crecimiento 2010 de 2019: “Tiene como base el texto anterior, pero tras declararse inexecutable, esta incluyó la devolución del IVA para hogares vulnerables, tres días sin IVA al año y reducción en aportes de pensionados” (Sánchez, 2020).

4. Marco conceptual

4.1. Tributo

Ingreso público consistente en una prestación pecuniaria, coactiva, establecida por la ley y debida a una administración pública por la realización de un hecho lícito que manifiesta capacidad económica y que se satisface por el sujeto pasivo en función de su deber constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto (RAE, 2020).

4.2. Reforma

Se refiere al procedimiento que se realiza a fin de modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo. Se puede considerar que una Reforma no se presenta como un cambio radical y acelerado sino como una transformación gradual de un sistema, estructura, institución, etc. De esta forma suele distinguirse de Reforma de Revolución ya que este último alude a un cambio radical. Las reformas se plantean como solución para corregir algo que no funciona conforme a una nueva realidad. De esta manera pueden ser de diferentes clases: políticas, económicas, sociales, constitucionales, educativas, etc (Reyes, 1990).

4.3. Contabilidad

La contabilidad es considerada como una disciplina que se encarga de medir y registrar los hechos económicos de la empresa, como sus activos, pasivos, patrimonio, ingreso, costos y gastos.

Además, permite registrar los hechos económicos que realiza una empresa y gracias a ese registro es posible conocer el estado financiero y económico de la empresa, para tomar decisiones informadas (Gerencie, 2020).

5. Aspectos metodológicos

5.1. Enfoque metodológico

El enfoque metodológico e investigativo de este trabajo fue de índole cualitativo, ya que se tuvo en cuenta, de manera conceptual, las implicaciones de las reformas tributarias en el sistema contable y fiscal colombiano. Del mismo modo, se tomó en consideración la percepción de profesionales de la contabilidad frente al constante reformamiento de estas normativas. Según Hernández-Sampieri *et al.* (2014), este tipo de investigación está guiado por temas significativos dentro de un campo investigativo y permite desarrollar preguntas e hipótesis a lo largo de todo el proceso de recolección de información, es decir, brinda la posibilidad de amplitud de planteamientos. Otras características de este modelo de investigación es que se conduce en ambientes naturales, los significados se extraen de datos previos y no se halla fundamentado en la estadística. Con respecto al proceso, este es inductivo, recurrente y analiza múltiples realidades de manera subjetiva, por ende, no lleva una secuencia lineal, lo cual supone bondades como profundidad de significados, amplitud, riqueza interpretativa y contextualización de un fenómeno o problemática (Hernández-Sampieri *et al.*, 2014).

5.2. Población y muestra

La población se encuentra definida como el total de unidades o el conjunto de individuos a partir del cual se desea realizar el análisis de una variable susceptible de estudio. En el presente trabajo, esta estuvo representada por individuos cuya profesión estuviese relacionada con

actividades contables.

Para el caso de la muestra, esta se halla definida como un subgrupo de dicha población, así, para efectos de obtener información fiable y suficiente, esta estuvo descrita por seis profesionales contables con conocimientos específicos en el área de tributación. Los criterios para la inclusión de este personal se encuentran plasmados en la Tabla 1.

Tabla 1. Características y posibilidades del cuestionario.

DESCRIPCIÓN	CUESTIONARIO
Personal necesario	Colegas que ejercen la profesión contable
Oportunidad de personalización	Amplia
No de encuestados	Seis (6)
Fiabilidad	Alta
Necesidad de poseer destrezas en redacción	Amplia

5.3. Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas o instrumentos de medición “son aquellos recursos que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández-Sampieri *et al.*, 2014, p. 199). Para este caso particular, a fin de alcanzar los objetivos previamente trazados y de este modo responder a los interrogantes de investigación, se seleccionó la técnica de recolección de información denominada “encuesta”.

La encuesta que se elaboró y se utilizó para recopilar información sobre la temática en cuestión fue de carácter mixto, es decir, se tuvieron en cuenta preguntas abiertas y cerradas (Ver Anexo 1 y 2). El instrumento se desarrollo en cuatro etapas: planificación, elaboración, aplicación

y codificación de los resultados o respuestas obtenidas. Es menester mencionar que a partir de la segunda etapa (elaboración) hasta la última, se hizo uso de la herramienta tecnológica y virtual proporcionada por Google para ejecución de este tipo de instrumentos (Google Forms).

CAPITULO III. Matriz de reformas tributarias entre el 2015 Y 2020

A continuación, se presenta el análisis de las reformas tributarias aprobadas, que comprenden el periodo objeto de investigación:

Tabla 2. Reformas Tributarias en Colombia entre los años 2015 y 2020.

REFORMA ley 1739 de 2014:	LEY 1819 del 2016 – REFORMA ESTRUCTURAL	LEY 1943 del 2018 DECLARADA INEXIQUIBLE , REEMPLAZA LEY 2010
Se creó el impuesto a la riqueza. Aplicación: 2015 - 2018 Sujetos Pasivos: Personas jurídicas y Personas naturales, que posean patrimonio líquido al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos.	Nuevas tarifas del impuesto de renta para personas naturales: <ul style="list-style-type: none"> • Para la renta líquida laboral y de pensiones • Para la renta líquida no laboral y de capital 	Tarifas de impuestos sobre la renta: 33% para el año 2019 32% para el año 2020 31% para el año 2021 30% a partir del 2022 Tarifa especial para servicios prestados en hoteles

		remodelados y construidos, y parques temáticos.
Mantiene el GMF con una tarifa del 4x1000 hasta el 2018, para hacer el desmonte gradual desde el 2019, con una tarifa del 3*1000; a partir del 01/01/2022 la reglamentación frente a este impuesto será derogada	Creación del Monotributo, es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo a partir del 01/01/2017, de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo., y cumplas ciertas condiciones	Se adicionan como rentas exentas a partir del año 2019, las provenientes de las actividades desarrolladas por empresas de economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano.
Creación del impuesto del CREE, aplicado desde el 2015 - 2018. Se fija la tarifa del CREE en 9% y las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes de este impuesto a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto.	Se elimina la periodicidad anual de IVA, quedando la bimestral y la cuatrimestral, así: Declaración y pago bimestral para grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos	El porcentaje de renta presuntiva Se reduciría en los años gravables 2019 al 1.5% del patrimonio líquido, para el 2020 (0,5%; y será del cero por ciento (0%) a partir del año gravable 2021. Se incluyen como deducibles para el impuesto de renta las

	<p>brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del E.T.</p> <p>Declaración y pago cuatrimestral para personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año <u>gravable</u> anterior sean inferiores a 92.000 UVT</p> <p>La tarifa general del IVA es del 19%,</p>	<p>contribuciones que el empleador otorgue para la educación de sus empleados.</p> <p>Se establece la figura de facturación electrónica (Art. 16 al 18 E.T.), en la cual se establece que toda emisión de facturas deberá ser validada por la Dian o un proveedor previo a su expedición para su reconocimiento tributario.</p>
<p>En cuanto al IVA se limitan a 3 los valores a pagar por IVA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tarifa 0% para canasta familiar. 2. Tarifa del 5% para medicina prepagada y alimentos procesados. 	<p>En cuanto al impuesto departamental y distrital ICA, se incluyen dentro de su base gravable los intereses y los rendimientos financieros. Este impuesto ya no se liquidaría sobre el promedio mensual de</p>	<p>Se crea el impuesto de normalización tributaria, en la cual los contribuyentes que hayan omitido activos o incluidos pasivos inexistentes en su declaración de renta, tendrán que declarar, liquidar y pagar este impuesto de forma</p>

<p>3. Tarifa del 16% demás bienes sujetos del gravamen</p>	<p>ingresos brutos del año anterior, sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable.</p> <p>A partir del 2018, se introdujo un formulario único para la declaración de ICA en todo el país.</p>	<p>independiente bajo una tarifa del 13%.</p> <p>Beneficio de auditoria (Art. 100 E.T.), en el cual, si el impuesto neto de renta aumenta por lo menos el 30% en relación con el del año anterior, este impuesto quedará en firme dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su presentación.</p> <p>De igual forma si aumenta de un año a otro por lo menos el 20%, este quedará en firme dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su presentación.</p>
<p>Ampliación de la base de empleados que pueden aplicar al IMAS (ingresos brutos inferiores a 2.800 (UVT) y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT).</p>	<p>Se permiten nuevas deducciones del Impuesto de renta</p>	<p>Descuento tributario del 50% sobre el valor del ICA pagado durante el año. A partir del 2022, el descuento será del 100%.</p>

De lo anterior, se evidencia que el objetivo del sistema es lograr los recursos que faculten al Estado para asegurar el cumplimiento de las necesidades sociales, acivar la solidez de las finanzas públicas e incentivar la economía privada a través de alivios y opciones de inversión.

En Colombia, el recaudo fiscal se basa en el artículo 363 de la Constitución Política, el cual determina tres principios esenciales de los impuestos así:

- Equidad: las personas naturales y jurídicas deben coadyuvar con el Estado teniendo en cuenta sus posibilidades financieras.
- Eficiencia: un tributo es eficaz si el recurso producido con dicho impuesto es mayor que el valor en que se debe incidir para adquirir el mismo y no genera desviaciones en el sistema económico.
- Progresividad: el peso de la contribución debe repartirse sin exigir más de la capacidad contributiva de las personas

Empero, debido a los cambios en el sistema tributario nacional, para las grandes compañías multinacionales el clima colombiano en el ámbito de la inversión no es atractivo. De acuerdo a esto es importante enfatizar que las reformas tributarias no han tenido una correcta planificación, sino por el contrario han constituido un rescate apresurado por parte del Estado.

Así manifiestan, Ramírez-Sarmiento et al. “El sistema tributario colombiano se caracteriza por sus constantes cambios y por ende un alto costo de administración; adicional a esto, se deben tener en cuenta otros factores que determinan la deficiencia de estructura del sistema tributario” (2015, p. 3).

La estructura socioeconómica del país constituye un elemento de conocimiento para todos los conocedores y no conocedores de la ciencia contable, amantes de la tributación, es por eso que podría ser un punto de partida y apoyo para investigaciones futuras y más profundas sobre el tema.

En 2019 Alberto Carrasquilla presenta la reforma tributaria “Ley de crecimiento económico”, la ley 2010 del 2019, donde da a conocer que se realizan cambios estructurales en el sistema tributario que afectaron distintos sectores económicos y representaron aumento en la recaudación impositiva; pero disminución del déficit y a su vez incremento en la deuda externa del Estado.

Se requieren mecanismos de lucha contra la evasión; normas de procedimiento; entre otros, que ayuden a llenar los vacíos de la normatividad e inestabilidad de los tributos.

CAPITULO IV. Resultados

1. Percepción de los profesionales contables frente a las reformas tributarias

A partir de la encuesta realizada a seis profesionales se obtuvo la siguiente información:

- *¿Qué opinión tienen sobre los constantes cambios en la tributación colombiana que afectan en la presentación de la información contable y fiscal?*

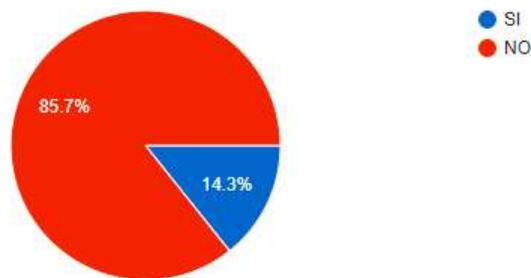
R/ Es una situación exasperante, ya que no termina uno de entender, analizar, reflejar en los Estados Financieros las normas rigen en Colombia, cuando nuevamente lanzan una reforma en donde lo que habías acabado de procesar ya no tiene validez.... Es desgastante. Además de que la mayoría de la normatividad nueva se basa en incrementar impuestos y eliminar deducciones.

Por otro lado, también opinan que los constantes cambios no les permiten ejercer una planeación tributaria a largo plazo.

- *¿Ofrece el estado colombiano estabilidad tributaria con los diversos cambios normativos?
Si su respuesta es No:Cuál sería desde su punto de vista, una solución
frente a la problemática*

A este interrogante el 85,7% opina que No, como se puede ver en la siguiente Figura 1:

Figura 1. *¿Ofrece el estado colombiano estabilidad tributaria con los diversos cambios normativos?*



Por lo anterior ofrecen las siguientes alternativas:

- Buscar otras alternativas o mecanismos eficaces de financiamiento. Puede ser ejerciendo mayor control de fiscalización puesto que un porcentaje elevado de empresas y/o personas evaden los impuestos creando así un gran déficit fiscal.
- Realizar estudios reales de la economía y establecer políticas que permitan generar estabilidad.
- *¿Qué papel juegan los contadores como funcionarios del estado, en el cumplimiento de las normas tributarias?*

Con respecto a esta pregunta hubo una respuesta directa, generalizada y casi que unánime, la cual fue: Uno muy importante, desde estudiarla y ejercerla para su cumplimiento.

Se presentó una respuesta que llamó particular atención y fue: Considerando la importancia del contador público en temas Tributarios y su obligación con el estado en el recaudo de impuestos, puedo decir que la profesión no se está ejerciendo a cabalidad, porque se ha puesto a un lado la moral profesional, poniendo en primer planor la satisfacción de intereses particulares, y en una segunda escala la responsabilidad social, dejando de lado los riesgos a los que nos exponemos los profesionales contables.

Del anterior cuestionario, se observó el descontento generalizado del gremio por la inestabilidad del sistema con respecto a los tributos que rigen en Colombia, algo que genera inquietud, ya que que finalmente son funcionarios del Estado los que manifiestan no entender la administración a tal punto de incurrir en acciones de evasión y elusión de impuestos para inclinar la balanza a favor del cliente y no cumplir con las disposiciones normativas establecidas. Es importante que el Estado recupere la credibilidad y de este modo se puedan implantar los deberes de cada uno de los partícipes, tanto de los que expiden la norma como los que la cumplen.

Si bien Colombia, es un país donde se reconoce la figura del contador como el único facultado para dar fe pública de la información financiera certificada, haciéndolo colaborador de los procesos de fiscalización, no deja de ser cierto que los servicios de asesoría en la mayoría son contratados por entidades privadas que no pretenden colaborar más de lo debido e incluso si se puede coadyuvar menos con los fondos del gobierno. La contabilidad en la nación se ha convertido en tributarita y con cada reforma se ve obligada a retroceder para interiorizar, nuevamente, conceptos que habían sido derogados. De acuerdo a esto, como lo afirma Pinto et al. “las medidas utilizadas por la administración contrario a estar generando mayor recaudo generan más niveles

de evasión, creando un impacto económico negativo” (2019, p. 5).

La investigación titulada “Ética en el ejercicio de la profesión contable, desafío en la formación ética del contador público en Colombia” realizada por Correa-Lopez indica que “la ética y su consecuencia en el oficio en contaduría pública, constituye uno de los principales ejes de estructuración de las organizaciones. Es la columna vertebral, a partir de la cual se toman decisiones y se fijan metas” (2017, p. 7).

Cada vez que se expide una reforma, se generan múltiples análisis y sobrecostos empresariales estudiando la forma de afectación y las ventajas que trae consigo la misma. En lo que se refiere a incentivos tributarios, esto se ha generalizado en la última década, en donde la influencia de las Nuevas Tecnologías de la Información al servicio de la sociedad moderna, ha impulsado la aparición de nuevos términos técnicos-contables, generando la disyuntiva entre los profesionales contables entre cumplir o no cumplir para ayudar al cliente a que no pague costos elevados de impuestos. Con esto, las proyecciones y desafíos en el contexto colombiano deben estar enfocadas en desarrollar mecanismos que impidan el aprovechamiento ilícito de los recursos tributarios pertenecientes al Estado y que de este modo no se vea perjudicado el ejercicio de la profesión contable y su trayectoria a lo largo del tiempo.

2. Efectos tributarios de las NIIF

En Latinoamérica por más de tres décadas los estados financieros de la mayoría de las empresas se han venido preparando, utilizando las reglas fiscales de cada país, y no necesariamente principios financieros. Esta distorsión se ha denominado, a menudo, como ‘tributarizar’ la contabilidad financiera, lo cual, ha propiciado la creación de un ‘híbrido’ que no es posible catalogar como información financiera, ni tampoco como información de carácter fiscal, conllevado esto a la aparición de la doble contabilidad, una fiscal y otra tributaria. Con la

aplicación de las NIIF en América Latina, se dio un mayor énfasis a los principios financieros para la preparación de estados financieros, y consecuentemente, se presentó una tendencia a ‘distributarizar’ la contabilidad financiera, es decir, dejar de aplicar las reglas fiscales para la preparación de estados financieros.

El fenómeno de la globalización es un factor determinante en la intensificación de transacciones internacionales. En el territorio colombiano desde principios de la década de los noventa, se ha comenzado a ejercer una marcada influencia de las NIIF en los procedimientos contables de las empresas multinacionales que operan en el país.

En el marco normativo, La Ley 1819 de 2016 derogó el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012, según el cual los nuevos marcos normativos bajo normas internacionales no tendrían efectos fiscales en sus primeros 4 años de aplicación. Además, modificó y agregó varios artículos al E.T. para establecer que las bases del impuesto de renta se obtendrán principalmente a partir de las cifras contables obtenidas mediante la aplicación de los nuevos marcos, pero tras efectuar sobre estas, las depuraciones mencionadas de forma expresa en la norma, pues serán el punto de partida para obtener las bases fiscales, al menos, del impuesto de renta y de industria y comercio.

Así se contempla, en el artículo 22 de la Ley 1819 agregó el nuevo artículo 21-1 al ET, cuyo inciso primero dispone lo siguiente:

ARTICULO 21-1. Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia.

En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009. (2016)

Además, el artículo 137 de la Ley 1819 de 2016 también agregó un nuevo artículo 772-1 al ET, el cual dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 772-1. CONCILIACIÓN FISCAL. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliaciones de las diferencias que surjan entre la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones de este Estatuto. El gobierno nacional reglamentará la materia. El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad. (2016)

Por consiguiente, si la preparación y presentación de dichos estados financieros evoluciona (por la aplicación de las NIIF), es imperativo que la normativa fiscal de un país también evolucione para considerar todos los nuevos casos y brindar certidumbre tributaria a las empresas e inversionistas, preservando los intereses comunes de la población.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, o también conocidas como IFRS) son un conjunto de principios o estándares para la preparación de estados financieros con propósitos de información general.

3. Conclusiones

Finalmente, la Administración se debe proponer la reducción de costos logísticos, es decir, un marco jurídico más inmóvil que garantice igualdad de oportunidades para todos los sectores económicos del país. Del mismo modo, presentar proyectos legislativos con la suficiente y debida

anticipación y priorizar los recursos e impuestos captados en favor de la inversión social, para que se cumplan los principios de equitatividad, eficiencia y progresividad. También se debe hacer hincapie en lo que respecta al requerimiento de personal idóneo y capacitado para llevar a cabo los procesos de reforma y expedición de las mismas de forma lógica y coherente.

El profesional en contabilidad es responsable cuando actúa creativamente frente a la problemática, pues es la ciencia que sirve para satisfacer un resultado exacto en la actividad operativa, donde se cumple con la ley y usuarios externos (bancos, clientes, accionistas, entre otros). No obstante, es un trabajo conjunto donde quien requiere los servicios contables debe poseer la disposición de acatar los estatutos.

El contador público debe investigar y aplicar metodologías adecuadas para la medición, valoración y control, sin embargo, es trabajo que le compete de igual manera a la administración estatal, así, esta no debería fomentar contradicciones donde la única salida sea la expedición de reformas no evaluadas a cabalidad.

Por último, las leyes que se aprueben deben ser aplicables a toda la sociedad y no responder a intereses particulares. En este sentido, será posible dar un enfoque económico globalizado, eficiente y confiable. Tal como afirma el profesional, Franco-Franco, del Consejo Técnico de la Contaduría Pública “**se requieren ajustes institucionales para fortalecer los mecanismos de supervisión, vigilancia y control**, estableciendo estrategias para sancionar a quienes incumplen el Código de Ética”.

Bibliografía

- Actualícese. (2014). *Definición y principios del sistema tributario*. Actualícese.com. <https://bit.ly/3fgp4QJ>.
- Azuero, F. (2015, 13 de junio). Contabilidad empresarial y contabilidad tributaria: dos mundos divorciados. <https://bit.ly/3yefHZu>
- Blanco Rodríguez, J. E., & González Martínez, M. E. (2018). Compromiso de los contadores ante la evasión de impuestos en Colombia. <https://bit.ly/3icbKi7>.
- Buitrago Duarte, B. (2010). *REGIMEN TRIBUTARIO Y CAMBIARIO DEL SECTOR SERVICIOS* [Ebook] (1ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://bit.ly/3BWU14V>
- Carvajal Sandoval, A. R. (2010). Ley 43 de 1990 y Código de Ética de la IFAC. *Apuntes Contables*, (3), 59-71.
- Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de diciembre). *Ley 1819 de 2016*. Diario Oficial No 50101. <https://bit.ly/3liohTc>.
- Correa López, L. M. (2017). Ética en el ejercicio de la profesión contable: desafío en la formación ética del contador público en Colombia.
- El Portafolio. (2021). Déficit del Gobierno podría llegar a \$ 90 billones en 2021. <https://bit.ly/3idSEIL>.
- Gerencie. (2020). *Contabilidad – Qué es y para qué sirve*. Gerencie.com. <https://bit.ly/3x9mXEF>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Pilar Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6th ed.). McGraw-Hill. <https://bit.ly/377zJZC>
- Higuera Torres, A. T., & Ruiz Ramírez, J. P. (2017). *Principales Factores que Influyen en la Violación de la Ética y la Fe Pública de los Contadores Públicos de Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cundinamarca]. Repositorio Institucional UDEC. <https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/handle/20.500.12558/683?show=full>
- Jiménez, J. P. (2017). Equidad y sistema tributario en América Latina. *Nueva Sociedad*, (272), 52-67.
- Junguito, R., & Rincón, H. (2004). La política fiscal en el siglo XX en Colombia. *Borradores de economía*, 318.
- Moncayo, C. (2020). Características de un sistema tributario y una reforma tributaria. *Instituto Nacional De Contadores Públicos*. <https://bit.ly/3xebdAA>
- OECD (2015), *Estudios económicos de la OCDE: Colombia 2015*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264227682-es>
- Ocampo López, J. (2004). *Constitución política de Colombia* (1a ed.). Plaza y Janés.

- Pinto López, F. A., & Tibambre Oviedo, A. K. (2019). Determinantes de la evasión de impuestos en Colombia 2007-2017
- Ramírez Sarmiento, I. H., Sánchez Penagos, D. A., & Silva Castro, J. M. (2016). Complejidad del sistema tributario colombiano y su impacto en la informalidad empresarial. [Disertación de Especialista, Universidad Jorge Tadeo Lozano]. Repositorio UTADAO. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/3779>
- RAE. (2020). *Tributo*. Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/tributo>.
- Reyes, M. A. (1990). La función legislativa de los parlamentos y sus problemas actuales (Ponencia general). *El parlamento y sus transformaciones actuales: 11-13 de abril de 1988* (pp. 129-143). Tecnos.
- Romero, Y. (2019). *Reflexiones sobre las Responsabilidades del Revisor Fiscal* (págs. 7-35). Crowe SAS. <https://bit.ly/3rQH2OT>
- Sánchez, A. (2020, 15 de abril). Durante las dos últimas décadas, Gobiernos han hecho más de 12 reformas tributarias. *La República*. <https://bit.ly/2V5yDLy>

ANEXOS

Anexo 1

El impacto de las reformas tributarias en el ejercicio de la profesión contable

Apreciado colega, le invitamos a responder las siguientes preguntas:

***Obligatorio**

1. Correo electrónico *

2. NOMBRE Y PROFESIÓN *

3. Qué opinión tienen sobre los constantes cambios en la tributación colombiana que afectan en la presentación de la información contable y fiscal? *

4. ¿Ofrece el estado colombiano estabilidad tributaria con los diversos cambios normativos? **

Marca solo un óvalo.

SI

NO

Anexo 2

5. Si su respuesta es No:Cuál sería desde su punto de vista, una solución frente a la problemática *

6. ¿Qué papel juegan los contadores como funcionarios del estado, en el cumplimiento de las normas tributarias? *

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios